



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO C O M U N I C A

Artículo 1°.- A los titulares de las comunas de la provincia, sobre la existencia de numerosos trámites de pensión con demoras extensas, en la Dirección Nacional de Protección Social de la Nación, ante el no cumplimiento de los informes sociales requeridos oportunamente a las áreas sociales municipales.

Artículo 2°.- Que sería imprescindible, por imperio de las circunstancias de extrema carencia que padecen las personas solicitantes, se instrumenten las acciones necesarias que permitan viabilizar el beneficio con la mayor prontitud posible.

Artículo 3°.- De forma.